

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

### Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue.

### Provincia de Alicante.

En Novelda, en el campo hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión.

En Monforte una invasión y ninguna defunción.

En Elche, sin novedad, habiendo pasado más de 15 días sin ocurrir ninguna defunción ni invasión colérica.

En el pueblo de Estella, el Director general, ha dispuesto levantar el acordonamiento y declarar limpia la ciudad.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 9 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
P. O.

Luis Ibarreta y Ayala.

## Comisión provincial

Sesión de 30 de Abril de 1884.

(Continuación.)

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Albelda, solicitando del Sr. Gobernador requiera de inhibición á la Audiencia del Distrito para que se separe del conocimiento de un interdicto que pende en apelación, presentado por Doña Maria Ignacia de Osma para retener la posesión de un terreno llamado Prado del Juncal, en el cual el Ayuntamiento supone ha invadido una servidumbre pública, se acordó significar al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Alcalde del referido pueblo se espere la fecha en que se roturó el mencionado terreno y en que se supone cometida la invasión, pues este dato decidirá la competencia ó incompetencia de la Administración en este caso, toda vez que por gran número de disposiciones legales se halla resuelto ser competente la Administración para restablecer las servidumbres pecuarias cuando las usurpaciones sean recientes ó fáciles de comprobar.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital con objeto de llevar á cabo las obras necesarias de cerramiento de un terreno de su propiedad situado al Sur del Coliseo dramático, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Examinado el proyecto facultativo formado por el Arquitecto municipal desde luego se observa haberse redactado con sujeción estricta á los formularios oficiales, que rigen acerca de esta clase de edificaciones, conteniendo la memoria descriptiva, condiciones facultativas, presupuestos y planes. El Ayuntamiento al aceptarlo y proponerse realizar las obras presupuestas; ha procedido á prevenir el expediente

de las formalidades legales, y al efecto ha abierto la información pública á que se refiere el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la ley de obras públicas, no creyendo preciso el informe del Señor Arquitecto municipal que previene el artículo 18 de la ley, por ser el mismo autor del proyecto, de cuyas diligencias no ha resultado reclamación alguna y siendo las obras proyectadas de aquellas que no necesitan expropiación forzosa, por que han de fundarse en terreno de los propios de esta Capital, aun cuando se hallan en el caso de no haber sido previstas al formar el plan general de Obras municipales, el artículo 116 de dicha ley atribuye la facultad de declararlas de utilidad pública al municipio, que en este caso, al aceptarlas, se infiere las considera de pública utilidad por todo lo que procede informar en el sentido de que el Señor Gobernador Civil, se sirva aprobar el indicado proyecto y pasarlo al Ayuntamiento de quien procede para que desde luego pueda ordenar su contratación en licitación pública, como lo tiene acordado, y observar lo prevenido en el artículo 19 de dicha ley, respecto á las formalidades y requisitos legales que autoricen la inversión de fondos municipales que destine á la indicada construcción.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamación interpuesta por Doña Antonia Ortiz y Gutierrez, vecina de El Villar de Arnedo, para que se revoque un acuerdo tomado por la comisión nombrada para el señalamiento de paso de servidumbre en la carretera de Arnedo á Estella, respecto á la fijación de un camino que atraviesa una heredad titulada la Cerrada, de la propiedad de la recurrente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que la comisión de señalamiento de pasos de servidumbre de la indicada carrera, fijó

uno que se dice atraviesa una heredad titulada la Cerrada, propiedad de Doña Antonia Ortiz, por conocerla de tránsito público desde muchos años, para el uso de personas y ganados: Resultando que aun cuando la recurrente ha justificado por medio de información testifical el uso abusivo de la constitución del camino, no lo ha hecho de su continuación, tolerando el paso sin haber opuesto todos aquellos medios de acción que las leyes aconsejan, viniendo á consentirlo por el uso constante en una servidumbre pública: Resultando que, así el Alcalde, como la mayoría de los concejales que componen la corporación municipal, declaran que siempre han conocido la existencia del camino del que ahora se reclama, sin que sea bastante para refutar esta observación la información que se cita dirigida á otras épocas que la presente y el documento certificado de deslinde practicado hace muchos años. Considerando que el aprovechamiento comunal del paso data de mas de un año y un dia en que los vecinos del pueblo del Villar de Arnedo han estado en posesión de uso á que se halla destinado, bien por la costumbre no interrumpida del tiempo, bien por otros derechos, aun que hoy no se presenten, lo cual constituye la adquisición y sostenimiento de su derecho posesorio á favor del municipio de dicho pueblo, procede desestimarse el recurso entablado por la recurrente Doña Antonia Ortiz, y amparar al Ayuntamiento en el derecho posesorio del camino objeto de esta reclamación, sin perjuicio de que si dicha Señora se considera perjudicada pueda acudir en revindicación de sus derechos de propiedad entablado la acción que le corresponda, ante los tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Julián Barrio Lasaeta y D. Bernabé Fernández Mar-

tez, vecinos de barrio de Treguajantes, anejo al distrito municipal de Soto de Cameros, solicitando se anule un acuerdo del Ayuntamiento sobre el modo de distribuir entre los ganados cabrios de los vecinos el aprovechamiento de pastos durante el actual año forestal en el término denominado las Cuestas se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Resultando que los recurrentes en virtud de que la Junta administrativa del barrio les prohibió introducir sus ganados á aprovechar los pastos comunes si no lo hacían confundiendo sus cabezas con la piara común y de ninguna manera por manadas separadas, acudieron al Alcalde de Soto para que les amparase en el goce de sus derechos, anulando tal acuerdo por oponerse á la igualdad con que aquel beneficio municipal debe disfrutarse. Resultando que, el Ayuntamiento atento á lo solicitado, y en vista también de que en el barrio existe mas ganado cabrio que el que para dicho aprovechamiento de seiscientas cabezas les autorizó el plan forestal vigente, declaró el derecho á todos los vecinos y determinó el medio equitativo para retirar las cabezas que excediesen del número de concesión, hasta dejarlas reducidas á seiscientas en justa proporción de modo que cada vecino ganadero aprovecharse los pastos correspondiente á las cabezas de ganado que con relación á los existentes en la localidad le perteneciese. Resultando que de esta providencia se alzan los recurrentes por creerla injusta y manifestar que no pueden disfrutar de dicho beneficio los vecinos que no se hallen al corriente de pagos con el presupuesto municipal: Considerando que el acuerdo apelado se halla basado en la libertad que el art 26 de la ley Municipal vigente otorga á los vecinos para aprovechar los productos ó beneficios comunales en compensación de las cargas que sufren, con estricta igualdad y por los medios lícitos que se hayan adoptado por la costumbre: Considerando que el citado acuerdo para abrazar toda la vidualidad ó mas bien comprender los extremos necesarios, debiera haber negado el derecho que se invoca á aquellos vecinos que no estuviesen al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones ó cargas municipales; visto el artículo citado, procede desestimar el recurso, y en su consecuencia declarar válido el acuerdo siempre que se le adicione la circunstancia de que, para considerar á los vecinos ganaderos del barrio de Treguajantes aptos para aprovechar los pastos comunales del término de las cuestas, deberán justificar que no adeudan al Municipio cantidad alguna por el no cumplimiento de las cargas vecinales que les correspondan.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamaciones presentadas por el Alcalde pedáneo y vecino del barrio de Gallinero

de Rioja, solicitando el amparo en el derecho posesorio que afirman tener al disfrute de pastar sus ganados en terrenos anejos al distrito municipal de la ciudad de Santo Domingo de Calzada, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que D.ª Atanasia Ruiz y otros vecinos de la aldea de Gallinero de Rioja, anexo al distrito municipal de Manzanares, acudieron en escrito de reclamación, fecha 29 de Julio de 1883, ante el señor Gobernador civil, quejándose de que el Sr. Alcalde de Santo Domingo omitía el dar aviso á los ganaderos del barrio, del día que podían entrar á Pastar los ganados en terrenos de aquella jurisdicción por hallarse vacantes y alzados los frutos, á disfrutar de los derechos de mancomunidad que suponen, y que dos caminos que atraviesa dicho comunero, cómodos para circular el ganado los han estrechado y reducido á sendas con grandes perjuicios que estorba la comodidad que con la anchura que antes tenían proporcionaban, solicitando se obligue á la autoridad municipal de dicha ciudad á comunicarle el previo aviso cuando se levanten las cosechas de las heredades enclavadas en los terrenos comunes y ensanchar los citados caminos á las dimensiones que antes tenían: Resultando que no existiendo mancomunidad de pastos á favor de los ganados de los reclamantes en los terrenos que indican, por no poseer y aun confesar hallarse desprovistos de documentos que lo comprueben y á fin de que se le deje expedita la facultad de vigilar por las propiedades de los particulares, no consintiendo sean gravados con cargas que no existen, se desestime la pretensión de los recurrentes, aduciendo para ello los derechos de acotamiento promulgados por los derechos de acotamientos de 8 de Junio de 1813 y 11 de Febrero de 1833: Resultando que el Alcalde pedáneo de Gallinero á consecuencia de las frecuentes y repetidas denuncias que pesaban sobre los ganaderos, por entrar á pastar sus ganados en la zona comunal, ó al menos que por tal la tiene atendido el aprovechamiento que siempre se ejerció hasta la época de recolección de la última cosecha, recurrió defendiendo la existencia de la mancomunidad, por el uso constante de muchos años que datan desde inmemorial, y el cual solo ha sido perturbado por un hecho reciente, aduciendo para su probanza una información testifical que á su instancia se sustanció en el Juzgado municipal de Manzanares, de la cual resulta la posesión continua de muchos años en que han estado en el disfrute de dichos pastos los ganados de los moradores del indicado barrio. solicitando se declare así y se suspendan los procedimientos en juicios de faltas incoados en el Juzgado municipal de Santo Domingo, contra los supuestos infractores por tal aprovechamiento hasta que recayese la resolución gubernativa correspondien-

te: Resultando que, evacuado á esta instancia el informe que al efecto se pidió al Ayuntamiento de Santo Domingo, aunque con diversidad de la redacción, adujo las mismas consecuencias que el emitido á la primera instancia de la que se deja hecho mérito, solicitando que pasa su decisión se acumularan ambas instancias. Resultando que posteriormente y para cumplimentar una comunicación del Sr. Gobernador, dirigida á que ambas Alcaldías aportasen al expediente los títulos ó documentos que hubieren por conveniente en justificación de sus respectivos derechos, el de Gallinero presentó una providencia original del Gobierno de esta provincia, fecha 8 de Julio de 1869 en la que entre otros particulares, á consecuencia de haberse en aquella época agitado la misma cuestión, acordó que en vista del expediente incoado á instancia del Alcalde de Gallinero de Rioja y del de Santo Domingo de la Calzada, sobre mancomunidad y aprovechamiento de pastos, oído el parecer del Consejo provincial, prevenir á ambos que guarden la mancomunidad existente y respetar los acotamientos de determinados terrenos que estuviesen acotados desde antes de la emancipación de los pueblos para determinados aprovechamientos temporales: pero evitando para lo sucesivo nuevos acontecimientos que no sean adoptados con consentimiento expreso de los interesados en la mancomunidad.

Considerando que en virtud del fallo adoptado por la Administración el citado día 8 de Julio de 1859, y los términos en que aparece concedido no solo se justifica el haber existido la mancomunidad pretendida, si es también la persistencia en sostenerla, como se ha venido observando muchos años, así por el municipio de Santo Domingo, como por los moradores del barrio de Gallinero, hasta la prohibición de aquel que data del mes de Julio de 1883, despues de la última recolección de la cosecha, que inmediatamente reclamaron los recurrentes quejándose de los perjuicios que se les irrogaban en sus derechos de mancomunidad por el hecho reciente de prohibición, sin que apareciera contrario este hecho en el expediente, lo cual prueba también haberse recurrido en tiempo hábil y dentro del término del año y día en que por omisión hubieran podido caducar los derechos posesorios alegados por los ganaderos y pedáneo de Gallinero: Considerando que, mientras no conste lo contrario por documentos de mayor probanza, como convenios celebrados por ambas partes ó fallos dictados por autoridad ó tribunal competentes posteriores al que se deja copiado en el último resultando, adquiere validez bastante para que la administración decida sumariamente á favor de que parte contendiente se hallan introducidos los derechos posesorios de mancomunidad de pastos objeto de este con-

ficto: Considerando que, la disposición 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, mantiene la posesión de los pastos públicos y demás aprovechamientos forestales, tal como ha existido desde antiguo y la 5.ª de la misma Real orden establece que, no se dé al artículo 1.º del Decreto de 8 de Junio de 1813, mas extensión que la que expresa su letra y espíritu, según los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, previniendo á los Alcaldes no consientan acotamientos ni adheramientos de terrenos que siempre han sido de aprovechamientos comunales de uno ó más pueblos, sin que proceda la competente facultad, impidiendo el cerramiento, ocupación ó embarazos que impidan el disfrute de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados que en ningún tiempo deben ser obstruidas: Considerando que las denuncias entabladas ante el Juzgado municipal de Santo Domingo contra los vecinos ganaderos de Gallinero, fundadas en haber aprehendido sus ganados en terrenos de la jurisdicción de aquella, sin que para sus condenas hayan bastado las alegaciones de que obran en virtud del derecho de mancomunidad de pastos, surge una cuestión previa á los juicios de faltas que envuelve interés público y comunal respecto al aprovechamiento, sus limitaciones ó extensión y que hasta la Administración decida la posesión que le incumba de cuya solución dependen las faltas de los juicios pendientes no es procedente ultimarlas en la vía judicial: Vistos los artículos de las disposiciones legales citadas y el 72 de la ley Municipal vigente, procede que el Sr. Gobernador de la provincia en nombre de la Administración pública, ampare en los derechos posesorios de mancomunidad de pastos sobre ciertos terrenos del distrito municipal de Santo Domingo, al común de vecinos del barrio de Gallinero de Rioja anejo al municipio de Manzanares, para que indistintamente y en común puedan aprovecharlos así los ganados de vecinos de dicha ciudad, como los de Gallinero, una vez alzados los frutos en las heredades acotadas y en las épocas que tengan de costumbre, sin perjuicio de que si sobre la inteligencia de la mancomunidad y documentos en que la apoyen, algunas de las partes contendientes abrigase duda que perjudique á su derecho pueda entablar la acción que le corresponda ante los tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria y que desde luego se suspendan todos los procedimientos incoados ante el Juzgado de Santo Domingo con motivo de las denuncias promovidas hasta el resultado de este recurso.

—Remitido á informe un recurso interpuesto por D. Manuel Campino y otros vecinos de Haro, se acordó evacuarlo como sigue: Esta Comisión provincial ha examinado el re-

curso de alzada interpuesto por Don Manuel Campino y otros vecinos de Haro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, que autorizó á Don Francisco Blondeau para que agregara terrenos de su propiedad, el que constitua una servidumbre pública, á condición de hacer él otro á sus expensas paralelo al mismo, á fin de que los dueños de las fincas que disfrutaban dicha servidumbre pudieran aprovecharse de ellas. Del expediente instruido con ocasión del presente recurso, resulta. Que en virtud de instancia presentada por D. Pedro Saenz, en nombre de Don Francisco Blondeau, se autorizó á este para agregar á las heredades que posee en término de Vicuana un camino de servidumbre pública, sustituyéndole por otro que abriría á su costa, y siempre que se hiciera con autorización de los dueños de predios limítrofes. Que contra este acuerdo se dirigieron por medio de instancias D. Manuel Campino, D. Francisco Lecea, D. Dorotea y D. Faustino Andrés, suplicando al Ayuntamiento requiriese al Sr. Blondeau para que destruyera la pared que había formado invadiendo dicho camino y el Ayuntamiento acordó autorizar á su Presidente, para que en la primera sesión informara sobre los siguientes hechos:

1.º que el camino invadido constitua una servidumbre pública. 2.º Si se había levantado la pared á que los recurrentes habían hecho referencia y 3.º Si estos eran terratenientes del término. Que cumpliendo el Alcalde con el encargo recibido de la Corporación informó sobre la certeza de los primeros hechos, expresando en cuanto al tercero que el Sr. Lecea no era terrateniente en el término; que Campino tan solo tenía dominio directo sobre una finca, y que la Sra. de Espada y el Sr. Andrés autorizaban la accesión del Camino en vista de lo cual el Ayuntamiento acordó desestimar lo solicitado, contra cuyo acuerdo se reclama en el presente recurso, fundado en que la Comisión municipal no era competente para hacer dicha autorización y ha infringido los artículos 72 y 73 en sus párrafos 2.º, 3.º y 5.º y lo dispuesto en Real orden fecha 21 de Febrero de 1880. Al informar á V. S. la Comisión sobre el fondo del presente recurso, debe hacerlo antes acerca de un detalle previo relativo al de-

recho que pueda asistir á los recurrentes para reclamar contra el acuerdo, cuya revocación se solicita, y que parece ser negado por el Ayuntamiento, toda vez que esta Corporación creyó necesario saber si los firmantes de la instancia, que reclamaran la demolición de la pared construida por el Sr. Blondeau, eran ó no terratenientes en el término de Vicuana, y habían autorizado en la reunión, que se dice celebrada, el primitivo acuerdo del Ayuntamiento. En concepto de esta comisión, no obsta que los recurrentes carezcan de aquella calidad, puesto que el artículo 25 de la ley municipal, dispone de una manera clara y terminante que todos los habitantes de un término municipal, pueden reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos. Si la ley concede este derecho á todos los habitantes en las distintas clasificaciones que expresa el artículo 11 de la ley municipal, es inducible de lo reconocido en los recurrentes el derecho para reclamar contra el mencionado acuerdo, pues rennen la calidad de vecinos, que son los más interesados entre los habitantes de su término municipal en la gestión administrativa que realizan los municipios. De todos modos aparece como dueño directo de una finca sola en el término de Vicuana el Sr. Campino, uno de los recurrentes. Al dictar el Ayuntamiento el acuerdo contra el cual se reclama, celebró un contrato relativo á un derecho real, cual era la permuta entre la cesión del Camino, servidumbre pública, y la apertura de otro nuevo. Para estos casos los Ayuntamientos necesitan autorización del Gobierno, según dispone la regla 3.ª artículo 85 de la ley Municipal, y no habiéndolo hecho así el Ayuntamiento de Haro, ha infringido la citada disposición legal. Abundando en estos razonamientos, aparece la Real orden de 21 de Febrero de 1881 citada por los recurrentes en su escrito recurso de alzada, y que fué publicada en la «Gaceta» del 14 de Marzo siguiente. He aquí uno de los fundamentos expuestos en dicha Real orden por la sección de Gobernación del Consejo de Estado.

*(Se continuará.)*

### EDICTO DE SUBASTA.

Don Leopoldo Vallés y Sanchez, Comisionado ejecutor de apremios de Logroño.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta localidad proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes por descubiertos de pago del la Contribución Territorial correspondiente al presupuesto de 1883 á 1884, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de

Casa Ayuntamiento de esta población el día once de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado son los que al pié de este **Edicto** se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la capitalización admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Logroño á 20 de Setiembre de 1884.—El Comisionado ejecutor, Leopoldo Vallés.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Díez.

*Nombres de los mismos y expresión de los bienes que se subastan.*

	<u>Ptas. cts.</u>
Agapito Saenz. Una heredad de dos fanegas en Planabarquillos, O. Pedro Gonzalez, P. Camino Peña Logroño, M. corral de Martín, y N. Pedro Pascual.	500 »
Alejandra Saenz, Una viña olivar de una fanega en las Cuevas, linda O. camino del Rincon, P. Albaro Saenz, M. Gregorio Treviño, y N. Albaro Saenz.	550 »
Ambrosio del Valle Valdemoros. Una heredad de siete fanegas en los Tesos con un olivo, linda O. y P. Terrenos Valdíos.	1325 »
Ambrosio del Valle Saenz. Una heredad en los Tesos de una fanega, linda O. Pasada del rebaño, P. Ambrosio del Valle, M. Esteban Saenz, y N. un lleco.	100 »
Aniceto Melón. Una heredad en los Palomares de dos fanegas, linda O. Agustin Melón, P. Casimiro Saenz, M. un lleco, y N. dicho Agustin.	1266 »
Baldomero Ibarra. Un plantado de viña en los Valles de una fanega, linda O. Pedro Saenz. P. Inocencio Saenz, M. Antonio Velez, y N. Aniceto Melón.	100 »
Baltasar Soto. Una cuarta parte de casa en el Cortijo, Plaza Sta. Margarita. núm. 5; linda O. Urban Saenz, P. H. de Muro, M. Nicomedes Torres, y N. Inocencio Saenz.	333 »
Benigno Blanco. Una heredad en Peña Logroño de ocho fanegas, linda O. Manuel Torralbo, P. y M. llecos.	800 »
Compañía de Manuel del Valle. Una viña con olivos en los Tesos de veinte fanegas, y diez de lleco, linda por todos aires con terrenos llecos.	5266 »
Carmelo Treviño. Una viña en punta la Isla, de dos fanegas, linda O. Casimiro Saenz, P. Agustin Saenz, y M. rio de Ebro.	1033 »
Céferino Saenz. Un olivar camino de la Puebla, de seis celemines, linda O. Felipe Villar, P. Liborio Velez, M. Victor Treviño.	200 »
Celedonio del Valle Saenz. Una heredad en el Encinar, de una fanega, linda O. Casimiro Saenz, P. Eugenio Anuco, M. y N. dicho Casimiro.	200 »
Cesáreo Treviño. Una heredad camino Zarzar, de una fanega y seis celemines, linda O. P. Candido Valle, M. Antonio Valdemoros, y N. camino del Zarzar.	500 »
Felix Treviño. Una heredad en Rodejón, de cinco fanegas, linda O. senda, P. lleco. M. Luis Vila, y N. senda.	1166 »
Fermin Torres Saenz. Una heredad en Bodeguilla, de una fanega, linda O. Felix Treviño, P. Aniceto Melón, M. Eusebio Nalda, y N. camino Fuenmayor.	300 »
Florencio Saenz. Una heredad detres fanegas, en la Bodeguilla, O. Agustin Treviño, P. Pedro Saenz, M. camino viejo de la Puebla, y N. camino Fuenmayor.	800 »
Florentino Melón. Una viña de tres celemines, en punta la Isla, O. Liborio Valiente, P. punta la Isla, M. camino del Cortijo, N. rio Ebro.	175 »
Francisco Melón Valiente. Una viña en el Ricon, de una fanega y seis celemines, O. Herederos de Eugenio Amusco, P. Lázaro Soto, y N. Bernardo Nalda.	425 »
Francisco Ruiz Torralba. Un olivar en el Planillo, de cuatro fanegas, linda O. Tomasa Vallejo, P. Herederos Anselmo Verde, M. camino casas de Igay, y N. carretera de Calahorra.	2500 »
Gabino Velez. Una heredad Peña Logroño, de dos fanegas y seis celemines, O. Luis Velez. P. lleco, M. Gregorio Sarasua, y N. Maria Treviño.	250 »
Gerónima Porres. Una viña en los Tesos, de seis celemines con cuatro olivos, O. y P. terrenos llecos.	200 »
Guillermo Saenz. Una heredad en Planabarquillos, de dos celemines, O. Cipiano Urtado, P. Geronimo Martínez, M. Manuel Cariaga, y N. Castor Lacalle.	166 »
Inocencia Saenz Valle. Una casa calle Mayor núm. 1, Cortijo, O. calle Mayor, P. Miguel Saenz, M. Felix Cabezón, y N. Pedro Gonzalez.	825 »
Isidora Reynares. Una viña en Olivancos, de una fanega y seis celemines, linda O. senda del Término, P. Tomasa Saenz, M. Gregorio Navajas, y N. Pedro Pascual.	600 »
José Bucestas. Una quinta parte de casa, calle Mayor Cortijo, O. calle Mayor, P. Herederos de Muro, M. Felipe Villar, y N. Luciano Valiente.	200 »
José Valiente. Un olivar en los Puntidos, de siete celemines,	

O. Urban Saenz, P. rio Ebro. M. Manuel Treviño, y N. Victor Treviño. 150 »  
 José M. Melón. Una heredad en las Rozas. de una fanega, O. Pío Melón, P. Pedro Pascual. M. lleco, y N. Marcial Melón. 200 »  
 José M. Rodriguez de Lid. Una heredad en los Pedregales, de una fanega, O. José Sta. Cruz, P. Felipe Torralbo, M. Francisco Gonzalez, y N. José Sta. Cruz. 700 »  
 Juan Cancio Melón. Una heredad en Planabarquillos, de cuatro fanegas y cuatro celemines, O. Castor Lacalle, P. Manuel Urtado, M. carretera, y N. Mateo Melón. 1000 »  
 Juan Cruz Palacios. Un plantado viña en Lúbriga, de una fanega y cuatro celemines, linda O. Marcelino Saenz, P. Casimiro Saenz, M. senda de Olivancos, y N. Agustin Melón. 100 »  
 Juan Torres Saenz. Un plantado viña en el Rincon, de seis celemines, linda O. Sebastian Gimeno, P. Victor Treviño, y N. Patricio Valiente. 100 »  
 Justo Bárcenas. Una viña olivar en las Cuevas, de cuatro celemines, linda O. camino del Rincon. P. Albaro Saenz, M. Gregorio Treviño, y N. Albaro Saenz. 183 »  
 Juan Tejada. Una heredad en la Caba, de dos fanegas y tres celemines, que anteriormente pertenecio á D. Siro Barrenegoa, O. P. terrenos llecos. 6400 »  
 Leóncio Saenz. Una heredad camino del Rincon, de tres fanegas, linda O. rio Ebro, P. monte del Rincon, M. Fidel Melón, y N. Felix Urizar. 300 »  
 Luciano Azcoitia. Una heredad en Cucardei, de dos fanegas y seis celemines, linda O. Matias Vallejo, P. Herederos de Celso Planón, y M. Marqués del Monasterio. 500 »  
 Manuel Medrano. Una huerta en el Mediano, de dos fanegas dos celemines y dos cuartillos, linda O. Nicolás Medrano, S. Madre del rio, E. Marcial Medrano, y O. Antonio Ilarraza. 4166 »  
 Mariano Herreros. Una viña olivar en Barriguelo de seis fanegas O. Meliton Arenas P. Manuel Maria Urien. M. Perta Iturbe y N. Senda. 1700 »  
 Maria Ramos Fernandez. Una heredad en los Valles de una fanega cuatro celemines O. Leandro Ibarra P. Bonifacio Aleson M. Pedro Blanco y N. lleco. 266 »  
 Maria Juana Lopetegui. Un olivar en San quitín de cuatro fanegas y ocho celemines linda O y P. Terrenos llecos. 833 »  
 Nicasio Diaz. Una viña en Barriguelo de cinco fanegas que anteriormente pertenecio á Don Pedro Antonio Sanchez. Linda por todos aires terrenos llecos. 2250 »  
 Una viña olivar de dos fanegas y dos celemines en Valsalado Cruz O y P. Senda M. herederos de Cuarsango N. Terrenos valdios. 2400 »  
 Pedro Perez Pesquera. Una Heredad Callejaviaje de trece fanegas linda O. Francisco Diaz Maya P. Rio Reniega M. Marqués de Fuenteollano N. Calleja de los peregrinos. 7800 »  
 Pedro Saenz Naya. Una viña en las Rosas de siete celemines O. Gregorio Treviño P. Cándido Saez M. Maria Santos Melon y N. Lino Bargo. 366 »  
 Pedro Treviño Hermana. Una Casa Calle del Pozo Cortijo O. Lucia Lara. 1400 »  
 Petra Veléz. Una viña en los puntidos de una fanega y seis celemines linda O. y P. llecos. 150 »  
 Pío Melon. Una viña en las Cuevas de siete celemines linda O. y P. llecos. 333 »  
 Plácido Bazo. Una viña en el Encinar de cuatro celemines O. Pedro Gonzalez P. Valentin Valdés M. Sebastian Jimeno y N. dicho Sebastian Jimeno. 133 »  
 Polonia Melon. Una heredad en los Valles de una fanega y seis celemines linda O. Senda P. Domingo Saez M. Manuel Bazo N. Segundo Ibarra. 300 »  
 Saturnino Melon. Una viña y tierra blanca en el Picon de una fanega O. Francisco Melon P. Rio Ebro M. Agustin Treviño y N. Agustin Gigoira. 400 »  
 Timoteo Saenz. Una viña en la Bega de una fanega O. Aniceto Melon P. Miguel Torres M. Manuel Treviño y N. Rio de la Bega. 400 »  
 Tomás Saenz. Una viña en el Picon de una fanega y seis celemines O. Sebastian Gimeno P. Felix Ayala M. Maria Treviño y N. Domingo Eguren. 766 »  
 Toribia Saenz. Una viña en los Valles de cinco celemines y dos cuartillos O y P. llecos. 200 »  
 Toribio Ibarra. Una heredad Planabarquillos ó valles de siete fanegas linda O. Lino Baron P. Camino M. Pedro Saenz N. Monte. 1000 »  
 Victoriana Sanz. Una viña en el Encinar ó camino de las Cuevas, de una fanega y P. llecos. 400 »  
 Angel Begué. Una heredad en Baldejunca de una fanega y tres celemines, O. P. llecos. 233 »  
 Aquilino Clavijo. Una heredad en mala Capa, de seis celemines, O. José Bueno, P. Pedro Clavijo, M. Celedonio Berceo y N. camino. 333 »  
 Casilda Martinez Tejada. Una heredad de dos fanegas y seis celemines, en Rambarquez, O. José Sta. Cruz, N. Marquesa de Fuenteollano, y M. Juan Domingo Sta. Cruz. 1500 »  
 Dámaso Esquides. Una heredad en las Cañas, de una fanega, O. y P. llecos. 100 »  
 Dionisio Ruiz Navarro. Una heredad en Valdeguinea, de cuatro fanegas y seis celemines, N. Agustin Ruiz. S. Ecequiel Mendiluce, E. Silvestre Alvarez, y O. Pedro Ruiz. 550 »  
 Hilario del Val. Una viña en Valdeparaiso, de una fanega y cuatro celemines. O. lleco, P. camino de Viñaspre, M. lleco, y N. Herederos de Emeterio Ibañez. 533 »  
 Ignacio Ruiz. Una heredad en Valdeguinea, de seis fanegas, O.

Pasada y sjurisdicción de Fuenmayor, P. Pablo Angulo, M. Salvadora Asensio, N. Juan Antonio Cancio. 1100 »  
 Jacinto Blanco. Una viña Cuesta Asilos, de una fanega y tres celemines, linda O. P. terrenos llecos. 333 »  
 José Azcárate. Una heredad Cruz chiquita, de dos fanegas, linda O. P. rio Ebro M. lleco, y N. Dueño. 600 »  
 José Ruiz. Una viña olivar dividida en cuatro porciones en Valdeparaiso, de una fanega once celemines, O. y P. terrenos llecos. 833 »  
 Manuel Palacios Andollo. Una heredad con olivos en el Barranco, de nueve fanegas, O. Saturnino Iniguez, P. Felix Martinez, M. Catalina Santos, y N. Agustin Garcia. 4456 »  
 Pablo Gallego. Una heredad en Cantabria de cuatro fanegas, linda O. camino viejo de Viana, P. Francisco Carrillo, N. Regadera de las Cañas. 400 »  
 Pascual Maestu. Una heredad Cuesta clara, de tres fanegas y tres celemines, linda O. Dominica Martinez. P. y M. Herial. N. Cosme Medrano. 483 »  
 Pedro Clavijo. Una viña en mala capa de seis celemines linda O. Aquilino Clavijos P. Angel Madurga M. Camino de Entrena N. Celedonio Bereo. 333 »  
 Rufino Martinez. Una viña olivar Valsalado en tres suertes de una fanega y tres celemines que linda O. P. Florentino Herrero y Manuel Alcalde. 700 »  
 Segundo Sarabias. Una heredad en las Cañas de una fanega y seis celemines linda O. Rio de las cañas P. Florentino Bermedo M. herederos de José dela Concha y N. Tomás Sarabia. 300 »  
 Herederos de Juan Cruz Matute. Una heredad Corral cuadrado de diez fanegas linda E y P. Terrenos llecos. 1500 »  
 Rufina Gonzalez. Una viña en los Tiros de una fanega linda O. Poyo M. Pasada y N. Sebastian Gimeno. 800 »  
 Demetrio Saenz Valiente. Una viña de una fanega Senda de los Tesos linda O. Agustin Cabezon P. Romualdo Treviño M. y N. llecos. 100 »  
 Lucas Urtado. Una heredad en la Bodeguilla, de cuatro celemines, linda O. Patricio Saenz Vicente, M. Felix Treviño. 166 »  
 Logroño 20 de Setiembre de 1884.—El Comisionado, Leopoldo Vallés.—V. B. El Alcalde, P. D. Fracisco Diez.

### Anuncios particulares.

### INSTITUTO HIGIÉNICO de Logroño.

Próxima á comenzar la temporada de otoño de Vacunación directa de la ternera, este Establecimiento pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de Octubre se encarga de servir linfa vacuna enteramente fresca y bien conservada á los puntos que se deseen, asi como de la vacunacion de ganado lanar tan predispuesto á padecer la viruela, á cuyo efecto el ilustrado profesor Veterinario del Establecimiento D. Victoriano Cante-  
 ra, se trasladará al pueblo que solicite

hacer uso de tan benéfico preservativo de una de las enfermedades que más estragos causan en el ganado. De un momento á otro saldrá el citado Profesor á practicar dicha operación en los del pueblo de Pradejón convencidos sus dueños de que esta práctica es la única que puede poner á salvo sus intereses seriamente amenazados por la terrible plaga de la viruela.  
 Para tratar de las condiciones de la vacunacion en los ganados pueden entenderse sus dueños con los Profesores del Instituto Higiénico, quienes les darán toda clase de facilidades, siempre que el número de las reses esceda de 1000.  
 Este Establecimiento proporciona tambien terneras vacunadas, encargándose asimismo de la inoculación de la especie humana en cuantos pueblos lo deseen.

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Octubre de 1884.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	19'4
Idem id. á la sombra . . . . .	14'6
Temperatura mínima al aire . . . . .	7'8
Idem id. al reflector . . . . .	6'2
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana. . . . .	727'6
METRICA . . . . . á las 3 de la tarde. . . . .	727'0
VIENTO . . . . . á las 9 de la mañana. . . . .	N, O. brisa
ESTADO DEL . . . . . á las 3 de la tarde. . . . .	N. brisa
CIELO . . . . .	Cubierto
Agua evaporada . . . . .	idem
Ozono . . . . .	0'2
Lluvia . . . . .	42
	6